



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Margarita Vásquez de Vélez
Demandado	Lina María Uribe Buriticá
Radicado	05001-40-03-013-2020-00391-00
Auto	Interlocutorio No. 1069
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 189 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 10 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c656992f872854e552270baf236d4c6ea5c8f352c0ca5f069dd527380ded6528

Documento generado en 09/09/2020 05:23:06 p.m.